



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, uno (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho la presente actuación incidental por desacato propuesta en causa propia por la señora MATILDE LOSADA ACOSTA, con C.C.No.26.529.195, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por incumplimiento al fallo de tutela de fecha 29 de septiembre de 2022, emitido por este juzgado en el expediente con radicación 2022-00458-00, toda vez que no le han resuelto de fondo la solicitud de reconocimiento de indemnización sustitutiva de pensión de sobreviviente que fuere radicada el 29 de julio de 2022, con el fin de decidir lo que corresponda agotado como se encuentra el respectivo trámite de requerimiento.

ANTECEDENTES:

En Sentencia del 29 de septiembre de 2022, este Juzgado, al conceder la acción de tutela en procura del derecho fundamental al debido proceso administrativo y a la seguridad social reclamados por la señora MATILDE LOSADA ACOSTA dispuso en lo pertinente, “**SEGUNDO: ORDENAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, resuelva de fondo la solicitud de reconocimiento de la indemnización sustitutiva de pensiones de sobreviviente radicada por la señora MATILDE LOSADA ACOSTA el 29 de julio de 2022”

Realizado en legal forma el trámite de notificación del requerimiento a la entidad accionada, mediante escrito que antecede, la Directora de Acciones Constitucionales, informó al Juzgado acerca de las acciones realizadas para el cumplimiento del fallo de tutela del asunto, destacando que mediante Resolución SUB 288693 de 19 de octubre de 2022 por medio de la cual se resuelve una solicitud de prestaciones económicas en el régimen de prima media con prestación definida indemnización sustitutiva de pensión de sobrevivientes –ordinaria, se dio cumplimiento al fallo de tutela; y que dicho acto administrativo se encuentra en trámite de notificación para lo cual esa administradora a través de sus aplicativos ya inició un proceso automático de notificación.

Con fundamento en lo anterior, solicita se declare el cumplimiento del fallo de tutela dada la existencia de un hecho superado; y se ordene el cierre del trámite incidental.

La entidad accionada con su contestación allegó como medios de prueba, copia de oficio BZ2022_15478148-3233807 fechado 22 de octubre de 2022 dirigido a la señora Matilde Losada Acosta a la calle 42 B No. 7 -41, a través del cual citan a la mencionada señora para que concurra a notificarse del acto administrativo. Se allega igualmente por la mencionada administradora, copia de la Resolución numero SUB288693 de 19 de octubre de 2022, por medio de la cual se resuelve una solicitud de prestaciones económicas en el régimen de prima media con prestación definida indemnización sustitutiva de pensión de sobrevivientes –ordinaria.



Teniendo en cuenta la documental aportada como medio de prueba por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, puede advertir el juzgado que se dio cumplimiento por parte de la entidad accionada al fallo de tutela proferido por esta agencia judicial el pasado 29 de septiembre de 2022, a través del cual se amparó el derecho fundamental al debido proceso administrativo y seguridad social de la señora Matilde Losada Acosta.

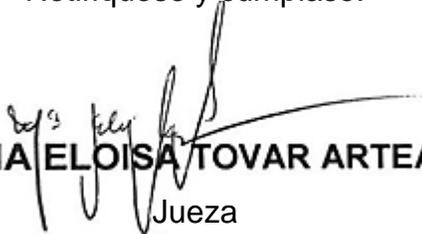
Frente al caso, conviene advertir que el fin último del desacato es lograr el cumplimiento de la decisión del juez constitucional, de tal manera que, si el hecho que presuntamente vulnera el derecho fundamental invocado se encuentra superado, procederá entonces la terminación del trámite y la improcedencia de cualquier tipo de sanción.

Así las cosas, advertida la gestión que ha realizado la parte accionada conforme a la documental arrojada, con la cual se acredita que dieron cumplimiento al fallo de tutela en referencia, no existe fundamento alguno para continuar con el presente trámite, tendiente a imponer sanción a una persona por incumplimiento a un fallo de tutela, cuando aparece acreditado en el expediente, que tal comportamiento se encuentra superado. Lo anterior es suficiente, para que el Juzgado,

RESUELVE:

- **ABSTENERSE** de continuar con el presente trámite incidental por desacato y por tanto, de imponer sanción alguna en contra de los funcionarios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia, por tratarse de un hecho superado. Archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2022-00495-01
AHV